

INFORME DE TESORERÍA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2014, se publica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En el BOE de 23 de diciembre de 2017, se publica el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, midiendo dicho retraso con criterios estrictamente económicos.

Con la modificación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se aclara la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

TERCERO.- Que, en consideración a lo expuesto en el artículo 2 del R.D. 635/2014, el ámbito subjetivo de aplicación lo constituyen todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, siendo, por tanto de aplicación, en el Presupuesto General para el año 2018, a las entidades:



CSV: 07E500133A6C00A6V0Q0M7Z1G1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500133A6C00A6V0Q0M7Z1G1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA	
MANUEL OTERO CANTUDO-TESORERO ACCIDENTAL	- 06/07/2021
FRANCISCA HERMOSILLA BACHILLER-INTERVENTORA ACCIDENTAL	- 13/07/2021
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE	- 13/07/2021
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 13/07/2021 12:32:40	

DOCUMENTO: 20211260140
Fecha: 13/07/2021
Hora: 12:32



- AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO PROMOCIÓN LOCAL Y DESARROLLO ANDÚJAR, sin incidencia alguna en el PMP a la fecha.

CUARTO.- Que conforme al artículo 3 del R.D. 635/2014, se tendrán en cuenta para el cálculo del periodo medio del pago a proveedores las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre Entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Igualmente, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO.- Metodología de cálculo. Para el cálculo, en cada una de las entidades, y sobre la base de datos del registro de facturas, se han realizado dos filtros:

- Facturas o certificaciones de obra pagadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019 que tengan fecha de expedición posterior a 1 de enero de 2014.
- Facturas o certificaciones de obra pendientes de pago a 31 de marzo de 2019 que tengan fecha de expedición posterior a 1 de enero de 2014.

La ratio de operaciones pagadas debería haberse calculado conforme a la fórmula del art. 5.2 del R.D. 635/2014, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Para la realización del cálculo individual de los días de pago de cada factura se debería restar: fecha de pago – fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados. En función de ello el resultado es el siguiente por entidades:

Descripción de la Entidad	Ratio Operaciones Pendientes de Pago	Importe de Operaciones Pendientes de Pago	Ratio de Operaciones Pagadas	Importe de Operaciones Pagadas	Periodo Medio de Pago del Grupo
Excmo. Ayuntamiento de Andújar	40,35	610.379,04	76,01	2.315.540,21	68,57
Patronato de Desarrollo Local	0	0	0	0	0

Resultando por grupo:

	Ratio pagadas	Importe pagado	Ratio pendientes	Importe pendiente	PMP GLOBAL
2T 2021	76,01	2.315.540,21	40,35	610.379,04	68,57



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500133A6C00A6V0Q0M7Z1G1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
 MANUEL OTERO CANTUDO-TESORERO ACCIDENTAL - 06/07/2021
 FRANCISCA HERMOSILLA BACHILLER-INTERVENTORA ACCIDENTAL - 13/07/2021
 PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE - 13/07/2021
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 13/07/2021 12:32:40

DOCUMENTO: 20211260140
 Fecha: 13/07/2021
 Hora: 12:32

CSV: 07E500133A6C00A6V0Q0M7Z1G1



Por último, y conforme al 4 del R.D. 635/2.014, de 25 de julio, y los ratios y cantidades anteriormente calculados, se establece que el Periodo Medio de pago Global a Proveedores es de 68,57 días.

SEXTO.- Periodicidad de cálculo y publicación. El Ayuntamiento de Andújar deberá remitir el PMP para su publicación y seguimiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, antes del día treinta del mes posterior a la finalización de cada trimestre y se publicará a su vez, en el portal de transparencia de la Web de la Entidad Local.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Andújar, a la fecha de firma electrónica.

VºBº El Alcalde

La Interventora

El Tesorero

www.andujar.es



CSV: 07E500133A6C00A6V0Q0M7Z1G1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500133A6C00A6V0Q0M7Z1G1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MANUEL OTERO CANTUDO-TESORERO ACCIDENTAL - 06/07/2021
FRANCISCA HERMOSILLA BACHILLER-INTERVENTORA ACCIDENTAL - 13/07/2021
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE - 13/07/2021
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 13/07/2021 12:32:40

DOCUMENTO: 20211260140
Fecha: 13/07/2021
Hora: 12:32

